



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 428-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Contrato N° 003-2024-AS-UA-MPLC, de fecha 18 de enero de 2024; Informe N° 174-2024-GIP/JVV/MPLC-BLANCA VARELA, de fecha 16 de mayo de 2024; Informe N° 1707-2024-MTDP-MPLC, de fecha 22 de mayo de 2024; Informe N° 939-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 24 de mayo de 2024; Informe Legal N° 000517-2024-OAJ-MPLC, de fecha 28 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades.

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudico la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 56-2023-OEC-MPLC/LC-1- PRIMERA CONVOCATORIA, para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETE, para la obra (0211) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, en fecha 18 de enero de 2024, se suscribió el Contrato N°003-2024-AS-UA-MPLC, entre la Municipalidad Provincial de la Convención, y la empresa RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C. para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETE, para la obra (0211) Y OTROS - "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 39,000.00 soles (Treinta y Nueve Mil con 00/100 soles) no incluye IGV; estableciendo en la **CLAUSULA SEGUNDA** del Contrato, el plazo de la ejecución de la prestación de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en los cuales se deberá de ejecutar 150 HM efectivamente trabajadas.

Que, mediante Informe N° 174-2024-GIP/JVV/MPLC-BLANCA VARELA, de fecha 16 de mayo de 2024, del Inspector de Obra – Ing. Karlo F. García Andrade, y el Residente de Obra – Ing. Juan Vargas Vidarte, solicita la **modificación** del Contrato N°003-2024-AS-UA-MPLC suscrito entre la entre la Municipalidad Provincial de la Convención, y la empresa RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C., el mismo que fue observado por la Oficina de Contabilidad, y devuelto al área usuaria con Tramite Interno N° 9878-2024, de fecha 06/05/2024, con las siguientes observaciones:

- El año del procedimiento de selección debería corresponder a este año 2024.
- La secuencia funcional sería la 063, más no la sec. 211 que corresponde al año 2023.
- En la descripción del contrato, no existe el detalle de la maquinaria ofertada, marca, características, personal clave en el contrato, la existencia es la del requerimiento formulado por el área usuaria.
- Por otro lado muy aparte de los contratos, se tiene la observación al formato de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias no indica que la contratación se efectuara por Items, sino lo contrario.

Que, con Informe N° 1707-2024-MTDP-MPLC, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien solicita la modificación del Contrato N°003-2024-AS-UA-MPLC, concluyendo: 3.1) Se proceda, previa opinión legal y acto resolutorio, con la aprobación de la modificación al Contrato N°003-2024-AS-UA-MPLC, correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°56-2023-OEC-MPLC/LC-1- PRIMERA CONVOCATORIA, para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETE, para la obra (0211) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", de acuerdo a lo establecido en el análisis del presente documento. Posición Técnica que es ratificada por el Director de Administración, Abog. Pablo Cruz mediante Informe N° 939-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 24 de mayo de 2024.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 428-2024-GM-MPLC

Que, según lo establecido el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

De igual manera el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece en el artículo 160°, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.3) Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 000517-2024-OAJ-MPLC, de fecha 28 de mayo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, concluye y opina: 4.1) ES PROCEDENTE APROBAR la MODIFICACION al CONTRATO N° 003-2024-AS-UA-MPLC, suscrito con la Empresa RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C., derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 056-2023-OEC-MPLC/LC-1, los mismos que no cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y sirven para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en merito, a lo establecido en el Artículo 34° de la LCE y artículo 160° del RLC, conforme siguiente detalle:

En el contrato:

DICE:

SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETE PARA EL PROYECTO (0211) Y OTROS - "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

DEBE DECIR:

SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETE PARA EL PROYECTO (063) Y OTROS - "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Se deberá consignar en la Cláusula Tercera lo siguiente:

MOTONIVELADORA
MARCA: CATERPILLAR
MODELO: 140K
N° DE SERIE: CAT0140KLJPA05059
N° DE MOTOR: TX 708741
AÑO DE FABRICACION: 2018
PERSONAL CLAVE (OPERADOR): JOSE LUIS CONCHA ATAO.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION al CONTRATO N° 003-2024-AS-UA-MPLC, suscrito con la Empresa RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C., derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 056-2023-OEC-MPLC/LC-1, los mismos que no cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y sirven para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en merito, a lo establecido en el Artículo 34° de la LCE y artículo 160° del RLC, conforme siguiente detalle:

En el contrato:

DICE:

SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETE PARA EL PROYECTO (0211) Y OTROS - "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 428-2024-GM-MPLC

RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO*.

DEBE DECIR:

SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETE PARA EL PROYECTO (063) Y OTROS - "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO*.

Se deberá consignar en la Cláusula Segunda lo siguiente:

MOTONIVELADORA
MARCA: CATERPILLAR
MODELO: 140K
N° DE SERIE: CAT0140KLJPA05059
N° DE MOTOR: TX 708741
AÑO DE FABRICACION: 2018
PERSONAL CLAVE (OPERADOR): JOSE LUIS CONCHA ATAQ.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, la notificación del Acto Resolutivo a la Empresa RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la implementación de Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables, en mérito a los hechos advertidos - Oficina de Abastecimientos, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057- Ley del Sistema del Servicio Civil y Disposiciones Derivadas, y en observancia de los plazos concurrencios en el procedimiento - Oficina de Contabilidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Director de Administración, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades de Organización pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Edm. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23294105



CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JMS/cvo